



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

#### **RADICADO No. 680014003020-2024-00043-00**

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegue el requisito de procedibilidad exigido para esta clase de asuntos, toda vez que no se encuentra aportado con los anexos de la demanda.
- (II) Allegue constancia del envío de la copia de la demandada, de sus anexos y su subsanación, a través del canal digital a la parte convocada y/o del correo físico de aquella, según el numeral 11 del artículo 82 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, ello en virtud que la captura de pantalla adjuntada de tal circunstancia, no demuestra que se haya realizado en debida forma.
- (III) Adecúe el escrito demandatorio, indicando la clase de proceso que se pretende incoar, ya que no ello no se encuentra determinado de manera clara y precisa, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G. del P.
- (IV) De acuerdo al numeral que antecede, relacione de manera clara, concreta y precisa las pretensiones que aquí se persiguen ello conforme a la clase de proceso que se informe.
- (V) Allegue copia de la historia clínica del demandante en donde determine los diagnósticos establecidos por los galenos tratantes.
- (VI) Allegue formato de certificado de incapacidades o incapacidades que haya tenido durante el periodo que determina en el libelo demandatorio.
- (VII) Realice el juramento el estimatorio de conformidad con lo establecido por el Art. 206 del C.G. del P, ya que no se encuentra determinado.
- (VIII) Allegue el documento de declaración de asegurabilidad.
- (IX) Informar bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentran los documentos originales que sirvieron de base para presentar la demanda, y quién custodia de ellos a partir de la fecha, así mismo infórmese si el asunto ya



ha anteriores oportunidades ha sido objeto de estudio por otros estrados, y en caso afirmativo, el motivo por el cual no se siguió con el trámite.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**  
CYG//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

Firmado Por:  
**Nathalia Rodríguez Duarte**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba46f9f7622df86e68cfe8f6c60990952a318d710d3814e366aa559fd41f09e**

Documento generado en 01/03/2024 09:14:55 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 038 del 04 de MARZO de 2024 a las 8:00 a.m.